



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA | | | | | | | |
|--------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00303 | 00 |
| DEMANDANTE | VALENTINA ARTEAGA JIMENEZ | | | | | | |
| DEMANDADA | STANLEY BLACK & DECKER COLOMBIA SERVICES S.A.S. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al no cumplir los requisitos formales para admitir la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y artículo 75 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- 1- Allegar poder conferido por la demandante, debidamente legalizado y que contenga las pretensiones perseguidas en la demanda.
- 2- Allegar nuevo cuerpo de demanda, en donde se relacione en todo su texto la sociedad demandada conforme el certificado de existencia y representación legal aportado como anexo.
- 3- Excluir como pretensión principal el reconocimiento de la indemnización del artículo 64 CST, ya que dicha pretensión es excluyente con la acción de reintegro; no es la forma técnica para solicitar esa pretensión.
- 4- Demostrar que en cumplimiento de la Ley 2213 del 13 de junio de **2022 remitió copia de la demanda con anexos al correo electrónico de la demandada**, aportando copia del pantallazo de envío.
- 5- Aportar nuevamente los anexos que obran entre fls. 99 a 111 que hace parte de la historia clínica, ya que estos documentos por segmentos están ilegibles, **so pena de tenerse como no aportados.**

El presente auto y escrito de lleno de requisitos con los anexos, debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la demandada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cda877fb7acbc57d7569604f61fa735f46b5579ee5957121e3f00820296e9c**

Documento generado en 08/08/2023 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>